Relator Especial sobre los derechos de personas con discapacidad

Cuestionario sobre la protección de las personas con discapacidad en el contexto de los conflictos armados

RESPUESTAS DE ESPAÑA

10 de junio de 2021

A: Cuestionario dirigido a los Estados

1. Sírvase describir qué obligaciones establece el artículo 11 de la CDPD de las Naciones Unidas para el Estado en relación con la "protección" de las personas con discapacidad en el contexto de los conflictos armados, la prevención de conflictos, la acción humanitaria y las operaciones de consolidación de la paz.

Con la entrada en vigor de la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad en España quedan reconocidas todas las obligaciones contenidas en la misma y por tanto también las referidas al artículo 11.

Junto a todo lo apuntado sobre el artículo 11 en los Informes periódicos presentados por España ante el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, indicamos otros ejemplos más recientes:

* La recientemente aprobada Estrategia de Acción Exterior 2021-2024, que establece como uno de sus ejes sustantivos de actuación la promoción de los derechos humanos. España condenará y combatirá la violación de los derechos humanos allí donde se produzcan, y favorecerá una aproximación de carácter más preventivo y anticipatorio en materia de defensa de los mismos. Entre las prioridades de la política exterior en materia de derechos humanos se menciona expresamente la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.
* La Unidad Militar de Emergencias, UME, ha presentado su Protocolo de Integración del Personal Militar con Discapacidad, (disponible en: <https://www.defensa.gob.es/ume/noticias/2020/10/Noticias/jornadas_dicapacidad.html> )

A su vez merece la pena resaltar las siguientes obligaciones, relacionadas con las misiones y tipos de operaciones de las Fuerzas Armadas españolas: el fomento de la seguridad humana, como principio de actuación en misiones de paz; la institución/entidad gubernamental específica que aborda el Derecho Internacional Humanitario; y los instrumentos fundamentales de naturaleza penal y de ámbito nacional para castigar a las personas que, en caso de conflicto armado, cometa algún delito, entre otros supuestos, incluidos contra personas con discapacidad.

1. Sírvase proporcionar información sobre (1) la existencia de alguna institución / entidad gubernamental específica, como un comité nacional de derecho internacional humanitario (DIH), encargado de supervisar la aplicación del DIH; y (2) cómo ese organismo se ocupa de las personas con discapacidad en el contexto de la implementación del DIH.

La Comisión Española de Derecho Internacional Humanitario, adscrita orgánicamente al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, fue creada por Real Decreto 1513/2007 de 16 de noviembre, como órgano asesor del Gobierno en materia de Derecho Internacional Humanitario.

1. Por favor identifique y proporcione información sobre la institución o entidad gubernamental encargada de supervisar la implementación de las obligaciones bajo la CDPD (en el marco del Artículo 33).

La Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación constituye junto a la Dirección General de derechos de personas con discapacidad el punto focal de la Convención en España.

* 1. ¿La institución / entidad gubernamental asesora o interactúa con las fuerzas militares y de seguridad sobre cómo implementar el artículo 11 de la CDPD en sus operaciones?

Por parte de la Dirección General de Derechos de Personas con Discapacidad, de la que depende la OADIS-Oficina de atención a la discapacidad, se ha mantenido contacto con la OADISFAS, oficina que se creó en la Fuerzas Armadas para la atención a las personas con discapacidad en el Ministerio de Defensa.

1. Sírvase identificar cualquier ley o estatuto nacional que busque castigar los actos delictivos dirigidos específicamente contra personas con discapacidad.
	1. ¿Se aplican las leyes o estatutos a los actos de violencia o abuso de personas con discapacidad durante un conflicto armado, prevención de conflictos, acción humanitaria y / o operaciones de consolidación de la paz?
	2. ¿Las leyes o estatutos se aplican únicamente a los actores gubernamentales, individuales o ambos?
	3. ¿El código penal prevé el enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad y, en caso afirmativo, podrían los delitos relacionados con la discapacidad ser perseguidos en virtud de dicha disposición?

En el ámbito nacional, España cuenta con la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, (disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>) , el cual especifica en su título XXIV la tipificación los delitos contra la Comunidad Internacional (artículos 605 y ss.),castigándose como delito de lesa humanidad en el artículo 607 bis, a quienes cometan los hechos previstos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella, por razón de pertenencia de la víctima a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.

Para su sanción se atenderá a los resultados producidos, pudiendo servir como circunstancia agravante la de valerse el autor de la especial vulnerabilidad de la víctima.

En los artículos 608 y ss. se castigan genéricamente, y sin una especial consideración a personas con discapacidad, los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, según la protección otorgada por el I y II Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y por el Protocolo I Adicional de 8 de junio de 1977.

1. Sírvanse proporcionar información sobre las denuncias formales, las investigaciones oficiales y la jurisprudencia relacionada con las denuncias de abusos y violencia contra personas con discapacidad.

La OADIS-Oficina de atención a la discapacidad, cuando se producen quejas que implican un delito, recomienda al afectado la orientación jurídica del colegio de abogados y su traslado a la Policía y/o fuerzas de seguridad del Estado, o incluso a la Fiscalía si fuera necesario. A su vez en el Ministerio del Interior fue creado, también en 2018 la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio, sobre la cual se puede consultar información en el siguiente enlace: <http://www.interior.gob.es/prensa/noticias//asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/12885038>

1. Sírvase identificar y describir cualquier esfuerzo realizado para el desarrollo de capacidades entre las partes interesadas -incluidos militares y civiles, personal de mantenimiento de la paz y otros trabajadores de campo-, que intervienen en situaciones de emergencia, incluido el conflicto armado, en relación con los derechos de las personas con discapacidad.

En 2016 se llevó a cabo la creación de la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas, cuya finalidad es la de ser el centro catalizador y punto de referencia en todas las actuaciones y políticas dirigidas a la protección de las personas con discapacidad en el Ministerio de Defensa.

* 1. ¿Cómo, si acaso, participan las organizaciones de personas con discapacidad (OPD) en el proceso?

Las organizaciones de personas con discapacidad han participado desde el principio a través del Consejo Nacional de la Discapacidad y en su relación directa con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Al amparo de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio y la Orden DEF/2265/2014, de 28 de noviembre, se establecen los cauces de relación y participación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas de las asociaciones de militares retirados y con discapacidad, que realiza un seguimiento de las actuaciones en materia de discapacidad en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Asimismo, se han firmado algunos convenios de colaboración, como el Convenio con la Fundación ONCE y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, para la Cooperación e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, disponible en: <https://www.acime.es/index.php/internacional/1792-aministra-de-defensa-inaugurara-el-vi-seminariointernacional-sobre-discapacidad-militar-organizanacime-y-la-secretaria-de-servicios-sociales-delministerio-de-sanidad-consumo-y-bienestar-social>

1. Sírvase proporcionar información sobre la legislación y las políticas pertinentes relacionadas con:
	1. Si las personas con discapacidad están excluidas del servicio en las fuerzas armadas debido a su discapacidad.
	2. La existencia de políticas o programas que permitan a las personas que prestan servicios en las fuerzas armadas continuar dichos servicios en los casos en que adquieran una discapacidad.
	3. Qué apoyos existen para dar asistencia a las personas que experimentan un trauma psicosocial como consecuencia de un conflicto armado (civiles, militares en la actualidad o exmilitares)

En el ámbito de las Fuerzas Armadas, el artículo 120 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, contempla las evaluaciones para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, señalando que como consecuencia de los reconocimientos médicos o de las pruebas psicológicas y físicas a las que se refiere en su artículo 83, se podrá iniciar un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos según las exigencias que figuren en las relaciones de puestos de militares, del pase a retiro o de la Resolución del compromiso, según corresponda.

El mismo artículo señala que «a los militares profesionales que, como resultado de los reconocimientos médicos o de las pruebas psicológicas y físicas, se les abra un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas y, como consecuencia de ello, se establezca una incapacidad que conlleve una limitación para ocupar determinados destinos, según las exigencias que figuren en las relaciones de puestos militares o de trabajo, se les garantizará el principio de igualdad de trato en los destinos a los que puedan acceder.» El artículo finaliza señalando que reglamentariamente se establecerán los medios y procedimientos para que puedan seguir desarrollando su carrera militar, reorientando, en su caso, su perfil profesional con la enseñanza de perfeccionamiento que sea necesaria y adecuada, y que en la configuración de las condiciones y métodos de trabajo en los destinos a los que tengan acceso, se adoptarán las medidas que permitan la eliminación de toda discriminación o desventaja.

Con respecto a las políticas o programas que permiten a las personas que prestan servicios en las Fuerzas Armadas continuar dichos servicios en los casos en que adquieran una discapacidad, debe mencionarse el Plan de apoyo a la Discapacidad del Ministerio de Defensa.

Por lo que se refiere a los apoyos para dar asistencia a las personas que experimentan un trauma psicosocial como consecuencia de un conflicto armado, cabe señalar que la Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con Discapacidad (ACIME) recibe subvenciones para sus servicios y fines.

# B: Cuestionario dirigido a las autoridades militares

1. ¿Cómo se han reflejado las cuestiones de "protección", en lo que respecta a los civiles con discapacidad, en la doctrina militar, la planificación operativa y / o el entrenamiento militar?

Al respecto se señala que los artículos 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 97 y 127 del cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, se ocupan de la protección de las personas civiles con discapacidad, si bien lo hacen empleando, para referirse a ellas, el término inválido, hoy en desuso.

El artículo 8 del primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, de 8 de junio de 1977, equipara la protección de los inválidos a la que deben recibir los heridos y enfermos.

El artículo 30 del tercer Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra, protege a los prisioneros inválidos.

Finalmente, el Reino de España ratificó el 30 de marzo de 2007, la Convención sobre los derechos delas personas con discapacidad que le obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales (artículo 11 de la Convención).

Todas las disposiciones citadas forman parte del ordenamiento interno español.

Además, todos los militares españoles reciben formación jurídica específica en materia de Derecho Internacional Humanitario y su incumplimiento se castiga como ilícito penal o disciplinario.

Adicionalmente tanto la doctrina militar como la planificación operativa españolas son objeto de control de legalidad por parte de miembros del Cuerpo Jurídico de las Fuerzas Armadas españolas, en su fase de elaboración y en su aplicación.

1. Sírvase identificar las medidas adoptadas para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el marco de la “protección de civiles” de la violencia y el abuso en el contexto de los conflictos armados.
	1. ¿Se refieren o reconocen los manuales o políticas militares a las obligaciones del Estado de garantizar la protección específica de las personas con discapacidad en los conflictos armados?

Sí, en plena conformidad con las obligaciones internacionalmente asumidas por el Reino de España a través de la ratificación de los Tratados a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior. Su incumplimiento es rigurosamente castigado por la Ley penal y disciplinaria.

* 1. ¿Las reglas de enfrentamiento (RDE) y los procedimientos operativos estándar (POS) para las fuerzas militares y de seguridad toman en consideración a las personas con discapacidad?

Sí, si bien no es posible aportar información detallada sobre este extremo por tratarse de información clasificada en aplicación de la Ley de secretos oficiales.

* 1. ¿Qué proceso de revisión existe para determinar si las RDE y los POS abordan los derechos humanos y específicamente los derechos de las personas con discapacidad?

La elaboración y aplicación de las RDE y de los POS es objeto permanente y constante de control de legalidad por personal especializado del Cuerpo Jurídico Militar; control que garantiza su plena conformidad con la legalidad vigente en cada momento.

* 1. ¿Los cursos y capacitaciones sobre derecho internacional humanitario (DIH) para fuerzas militares y de seguridad incluyen un módulo sobre discapacidad o abordan de alguna otra manera la protección de los civiles con discapacidad durante los conflictos armados?

Se aborda, por ser obligado, el estudio del derecho internacional humanitario en la formación de todos los militares españoles, sea cual sea su nivel de responsabilidad. En las actuaciones formativas puestas en marcha desde la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas (OADISFAS) creada por Orden DEF/83/2016 (anexo 1), disponible en (<https://www.boe.es/eli/es/o/2016/01/25/def83> ) se contempla y se hace hincapié en los aspectos recogidos en las preguntas *1 y 2 del cuestionario B dirigido a las autoridades militares*, con el propósito de concienciar en la importancia de promover, proteger y asegurar los derechos humanos de las personas con discapacidad. Formación realizada a todo el personal de las diferentes escalas que conforman las Fuerzas Armadas Españolas.

Dichas acciones son llevadas a cabo según dicta la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, a través del Plan Integral de Apoyo a la Discapacidad en las FAS (anexo 2), publicado en 2015 (Resolución 430/12509/15). En el punto k del artículo 5, relativo a las funciones desempeñadas por la OADISFAS, se insta a velar por que las actuaciones desarrolladas en el ámbito de las FAS en materia de discapacidad se guíen por los principios de igualdad y no discriminación, accesibilidad universal, transversalidad y compromiso y cooperación institucional, desarrollados en el Plan integral antes mencionado.

1. ¿El ejército colabora con las organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas con discapacidad (incluidas las organizaciones de veteranos con discapacidad), por ejemplo, en debates sobre la "protección" de las personas con discapacidad durante o después de un conflicto armado?

La Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas (OADISFAS), en el desarrollo de sus actividades, puede mantener relaciones con las Asociaciones de militares retirados con discapacidad. De esta forma, el 20 de enero de 2020 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), que fue publicado por Resolución 420/38027/2020, de 10 de febrero (anexo 3).( disponible en: <https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-2443>) Dicho Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre las partes con el fin de dar a conocer a los grupos sociales de interés de la Fundación ONCE y del CERMI, cuestiones relativas a la paz, la seguridad y la defensa, fomentando con ello la cultura de defensa entre este importante sector de la sociedad española.

En el contexto de colaboración con algunas de las entidades señaladas más arriba, se han llevado a cabo numerosas colaboraciones con la Unidad Militar de Emergencias, con el fin de formar a su personal integrante en materia de rescate de personas con discapacidad en diferentes riesgos y catástrofes.